

“LEY DEPARTAMENTAL DE DECLARATORIA COMO PATRIMONIO INMATERIAL CULTURAL A LA MÚSICA AUTÓCTONA ROSITA POCHI DEL MUNICIPIO DE CUEVO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad al artículo 98 de la Constitución Política del Estado, en el párrafo I, señala que La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones. Por su parte el Párrafo III, establece que será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Por su parte el Artículo 99 del texto constitucional en su acápite II manifiesta que el Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

Nuestro Estatuto Autonómico Departamental abre la competencia para revalorizar y proteger expresiones culturales populares, así lo señala el Artículo 5 (COMPETENCIAS VINCULADAS A LOS DERECHOS).- Las cruceñas y cruceños gozan de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política del Estado y en los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Boliviano; por lo cual, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará las medidas y acciones necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que a continuación se detallan de manera enunciativa y no limitativa:

11) A la cultura y al desarrollo de actividades culturales, en todas sus formas de expresión y manifestación. Las autoridades del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el ejercicio de sus facultades, legislativas, reglamentarias y ejecutivas regularán y adoptarán políticas de difusión, conservación, recopilación, salvaguardia y fomento de todas las actividades y expresiones culturales tradicionales y actuales del Departamento. Todos y todas tienen derecho a acceder a la cultura y a participar en aquella que sea de su elección.

La Ley 530 del Patrimonio Cultural Boliviano mediante el artículo 2 manifiesta que la Ley tiene como finalidad poner en valor las identidades culturales del Estado Plurinacional de Bolivia, sus diversas expresiones y legados, promoviendo la diversidad cultural, el dinamismo intercultural y la corresponsabilidad de todos los actores y sectores sociales, como componentes esenciales del desarrollo humano y socioeconómico del pueblo boliviano.

Así también el Artículo 24.I establece la Gestión descentralizada del Patrimonio Cultural Boliviano, conforme al régimen autonómico y de descentralización, establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, en coordinación y responsabilidad entre todos los órganos del Estado y en todos los niveles de gobierno, con la participación y control social correspondiente, abriendo competencia que la Asamblea Legislativa Departamental asuma competencia.

Que, ROSITA POCHI, es un ritmo autóctono de la cultura Ava Guaraní y que sin lugar a dudas reúne todas y cada una de las características que hace que un hecho sea considerado FOLKLORICO, es un tema netamente autóctono folklórico que data del año 1958 cuando empieza a popularizarse en el municipio de Cuevo, y llevado a grabación en el año 1971. Se debe mencionar el aporte significativo a la cultura y a la difusión de ROSITA POCHI al Programa Televisivo JENECHERU dirigido por el Sr. Rubén Poma, quien tuvo la brillante idea de organizar junto a la Casa de la Cultura Raúl Otero Reiche, el Primer Festival SOMBRERO `E SAO en el año 1986, que tuvo como participantes a grupos nativos originarios del Oriente Boliviano quienes haciendo gala de su música y sus danzas mostraron la originalidad del folklore, en dicho festival Cuevo participó con un numeroso grupo de la Cultura Ava Guaraní, además con la participación especial de la Profesora Sra. Martha Leclere en la magnífica interpretación del también conocido tema ARETE GUASU, de ahí para adelante el folklore de Cuevo y Rosita Pochi se da a conocer a nivel Nacional, incluso fue incluido en el repertorio de las bandas militares por aquellos Músicos militares que pasaron por el Regimiento Bullain.

LEY DEPARTAMENTAL Nº 274
LEY DEPARTAMENTAL DE 05 DE OCTUBRE DE 2022

LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

DECRETA:

**“LEY DEPARTAMENTAL DE DECLARATORIA COMO PATRIMONIO INMATERIAL
CULTURAL A LA MÚSICA AUTÓCTONA ROSITA POCHI DEL MUNICIPIO DE CUEVO”**

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (OBJETO). - La presente Ley tiene por objeto declarar como Patrimonio Cultural inmaterial e Histórico del Departamento de Santa Cruz a la **MÚSICA AUTÓCTONA ROSITA POCHI** del Municipio de Cuevo, Provincia Cordillera.

Artículo 2 (MARCO LEGAL). – La presente Ley se sustenta en el ejercicio de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental establecidas en los numerales 2, y 19 del párrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado; el Art. 86 párrafo II numeral 2 de la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, Art. 49 párrafo I numeral 1, Art. 65 numeral II del Estatuto Autonómico de Santa Cruz y demás normativa nacional y vigente referente a la materia.

Artículo 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley se aplicará en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

Artículo 4 (FINALIDAD). – Son fines de la presente Ley:

- 1) Reconocer el valor histórico y cultural de la **MÚSICA AUTÓCTONA ROSITA POCHI** del Municipio de **Cuevo, Provincia Cordillera**.
- 2) Promocionar la **MÚSICA AUTÓCTONA ROSITA POCHI** del **Municipio de Cuevo**, Provincia Cordillera como Patrimonio Cultural inmaterial e Histórico del Departamento de Santa Cruz.
- 3) Implementar planes, programas y proyectos para la preservación, conservación y promoción de la **MÚSICA AUTÓCTONA ROSITA POCHI** del Municipio de Cuevo, Provincia Cordillera.

CAPITULO II
DECLARATORIA

ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA). - Se declara **Patrimonio Inmaterial, Cultural** e Histórico del **Departamento de Santa Cruz** la **MÚSICA AUTÓCTONA ROSITA POCHI** del Municipio de Cuevo, Provincia Cordillera.

ARTÍCULO 6 (IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN). - Se faculta al Ejecutivo Departamental, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Cuevo, realizar las gestiones necesarias para la elaboración, implementación y ejecución de planes, programas, proyectos y todas las acciones tendientes a lo siguiente:

- 1) Preservar, proteger, difundir y promover la **MÚSICA AUTÓCTONA ROSITA POCHI** del Municipio de Cuevo, Provincia Cordillera, como Patrimonio Cultural e Histórico del Departamento de Santa Cruz.

2) Implementar medidas dirigidas a salvaguardar, proteger y promocionar sus actividades relativas a música, danzas, vestimenta, forma de organización, entre otros.

3) Concientizar sobre la importancia y trascendencia histórica de la **MÚSICA AUTÓCTONA ROSITA POCHI** del Municipio de Cuevo, Provincia Cordillera.

4) Promover la generación de material bibliográfico, documentales, entre otros, que permitan la promoción y la transmisión de conocimiento de generación en generación del significado de la **MÚSICA AUTÓCTONA ROSITA POCHI** del Municipio de Cuevo, Provincia Cordillera.

ARTÍCULO 7 (PROMOCIÓN). - Se encomienda a la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano la ejecución de actividades que fomenten la promoción cultural y turística de la **MÚSICA AUTÓCTONA ROSITA POCHI** del Municipio de Cuevo, Provincia Cordillera.

ARTÍCULO 8 (COORDINACIÓN). - El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de las instancias correspondientes y la Subgobernación de la Provincia Cordillera, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Cuevo, desarrollarán las gestiones y la promoción necesaria para apoyar a la preservación e incentivo de la **MÚSICA AUTÓCTONA ROSITA POCHI** del Municipio de Cuevo, Provincia Cordillera.

ARTÍCULO 9 (FINANCIAMIENTO). - El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación y/o concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de otras instituciones públicas o privadas que compartan el objeto de la presente ley, gestionará la obtención de recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan la ejecución de la misma.

ARTÍCULO 10 (DIFUSIÓN). - El Ejecutivo Departamental, queda encargado de la publicación y difusión de la presente Ley Departamental.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o Menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Se encomienda el cumplimiento de la presente Ley, al Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano y sus dependencias pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es sancionada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines de promulgación.

Fdo. OSCAR NELSON FEENEY KRAUSE, Asambleísta Presidente a.i.

Fdo. Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA